

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda ejecutiva propuesta por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JOHN ANDERSON ESCOBAR MUESES**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 24 de Enero de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Enero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA AUTO NO. 225.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN ANDERSON ESCOBAR MUESES.

Revisada la solicitud de corrección interpuesta por la parte demandante en referencia a los distintos errores presentes en el auto que libró mandamiento y el que decretó medidas cautelares, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, por esto, se corregirán los Autos No.01590 y 01591 del primero de agosto de 2021 y las providencias que en adelante se emitan, entendiéndose que:

1. El nombre correcto del demandado es JOHN ANDERSON y no JHON ANDERSON, como erradamente se cita en el auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.
2. El NIT de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. es 890.903.938-8 y no, 890.990.903.938-8, como erradamente se indicó en la parte resolutive.
3. Se entienden en los numerales 1) y 1.1), agregado en letras la denominación CENTAVOS y PESOS, las cuales fueron omitidas.
4. Sobre el numeral 2), se entiende en letras el valor consignado en la demanda.
5. Sobre el numeral 2.1), se entiende agregado en letras la denominación MIL, la cual fue omitida.
6. Se entienden corregidos los numerales 3) y 3.1), en el sentido estar agregado en letras la denominación MIL y PESOS, las cuales fueron omitidas.
7. Se entiende corregido el numeral 4), en el sentido de entender agregado en letras la denominación PESOS, la cual fue omitida.
8. Se entiende corregido el numeral 5.1), en el sentido de entender agregado en letras la denominación PESOS, la cual fue omitida.
9. Se entiende corregido numeral 8), en el sentido de entender agregado en letras la denominación PESOS, la cual fue omitida.

10. Se entiende corregido el reconocimiento de personería jurídica, en el sentido de que, conforme al endoso conferido, se reconocec a la empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, identificada con el Nit N° 901228355-8, representada legalmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.189.830 con tarjeta profesional N° 180.112 del C.S. de la J.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el contenido de los Autos No.01590 y 01591 del primero de agosto de 2021 y en adelante las providencias que se emitan, en la forma dispuesta en la parte considerativa de este providencia.

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076230efdcad9183b96fd3665b7f688b3aea471aea2e5a91ccaac8c7170d198**

Documento generado en 24/01/2022 05:11:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>